

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO TREINTA Y OCHO: En Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo del año 2008, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Rodolfo Emilio Munné, Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Vía, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Felipe González Roura y Nicolás Deane Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Rodolfo Emilio Munné,

CONSIDERARON:

1º) Que la ley 26.215 asigna carácter público a la información financiera de las agrupaciones partidarias, al establecer que sus estados contables y demás informes pueden ser consultados en la sede del juzgado por cualquier ciudadano e incluso solicitar copia, sin expresión de causa (arts. 25, 56). También prevé su difusión a través de Internet (arts. 24, 55 y 59, ley cit.). Con base en previsiones análogas que contenía la ley 25.600, este Tribunal dispuso que la información mencionada debe publicarse en el sitio de Internet del fuero (Ac. 58/02 CNE).-

2º) Que con relación a las disposiciones de referencia, esta Cámara destacó que la finalidad de la ley es alentar la participación activa de la ciudadanía en el proceso de control de los fondos partidarios (Fallos CNE 3339/04, 3356/04 y 3830/07).-

Se aclaró, en tal sentido, que esa participación no podía considerarse agotada por el simple hecho de que la sociedad civil pudiese tomar conocimiento sobre el origen y destino de tales fondos, sino que -en atención al rol de "instituciones fundamentales del sistema democrático" que asigna la Constitución Nacional a las agrupaciones políticas (cf. artículo 38)- también debía permitírsele intervenir y coadyuvar en el proceso de control (Fallos cit.).-

Por ello, autorizó la presentación de

observaciones de terceros, como ahora lo contempla expresamente la ley 26.215 (cf. art. 25), precisándose no obstante que esa intervención tiene como único efecto el de poner en conocimiento del auditor y del juez interviniente determinados hechos para ser tenidos en cuenta en oportunidad de dictaminar sobre la cuestión planteada, o bien de resolver valorando tales circunstancias a la luz de la sana crítica (cf. artículo 386 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), sin que los presentantes tengan otra participación en la sustanciación del proceso o quepa admitírseles otra actividad procesal (cf. Fallos CNE citados).-

Se aclaró, igualmente, que ello no necesariamente implica que el sentido de la sentencia esté determinado por las observaciones formuladas o que la resolución deba pronunciarse específicamente sobre los puntos objeto de denuncia, sino sólo tener en cuenta los hechos observados (cf. Fallos CNE 3830/07).

3º) Que si bien el monitoreo de la propaganda electoral -previsto por el art. 4º, inc. e), de la ley 19.108, modif. por leyes 19.277 y 2 6.215- constituye una herramienta técnica auxiliar para el desarrollo de las tareas de auditoria de las cuentas partidarias que lleva a cabo el Cuerpo de Auditores Contadores de esta Cámara, no puede desconocerse que los resultados que de aquél se obtienen son también útiles para que la participación de los terceros en dichos procesos sea más informada y, por lo tanto, más idónea para alcanzar su finalidad.-

Por ello, en pos de asegurar la plena vigencia del principio republicano que impone la publicidad de los actos de gobierno y de proveer a los ciudadanos de información útil sobre el financiamiento de las campañas electorales, es de indudable conveniencia que los resultados de mención sean puestos

Poder Judicial de la Nación

a su disposición en Internet (cf. arg. Ac. cit.).-

Sin perjuicio de ello, toda vez que el monitoreo de referencia fue desarrollado -a instancias de la Cámara- por terceros especializados en este tipo de actividad, cualquier reproducción de los datos cuya publicación aquí se dispone debe dar cuenta de ello.-

Por todo ello,

ACORDARON:

1º) Publicar en el sitio de Internet del Tribunal los resultados del monitoreo de la propaganda destinada a promover la captación de votantes a favor de los candidatos para las elecciones presidenciales y de senadores y diputados nacionales del 28 de octubre de 2007.

2º) Disponer que cualquier reproducción de los datos cuya publicación aquí se dispone sólo podrá hacerse bajo condición de citarse como fuente "Informe de [entidad proveedora] para la Cámara Nacional Electoral".-

Regístrese y dése cumplimiento.-

Con lo que se dio por terminado el acto.-

Rodolfo E. Munné - Santiago H. Corcuera - Alberto R. Dalla Via. Ante nos,
Felipe González Roura y Nicolás Deane, Secretarios.